



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Dirección Provincial de Educación

Estimada familia,

El Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 18 como una de las obligaciones de los usuarios la **asistencia al comedor escolar, salvo justificación expresa**.

El artículo 25 de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, modificada por la Orden EDU/288/2015, de 7 de abril y por la Orden EDU/748/2016, de 19 de agosto, que desarrolla el Decreto mencionado en el apartado anterior, dispone que la falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20% de los días lectivos durante el periodo de un mes, dará lugar a la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

La falta justificada de asistencia al comedor, que sí está contemplada y permitida por la normativa, **conlleva como obligación la cancelación del servicio**.

Se ha constatado que usuarios del comedor escolar que son transportados o que han resultado beneficiarios de una ayuda del 100% no asisten al comedor escolar de forma injustificada a veces, justificada otras, pero **sin efectuar la cancelación del servicio**, bien a través del 012, bien a través de internet (www.comedoresescolares.jcyl.es), lo que supone una repercusión del coste del servicio por la empresa a la Administración, con el consecuente gasto de dinero público en un servicio que no se está prestando.

En el caso de detectarse casos como los mencionados en el apartado anterior, desde la Dirección Provincial de Educación se procederá a tomar las medidas sancionadoras oportunas.

En _____, a _____ de 2019